



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
 LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
 GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 133-2026-MDP/GDTI

Pichari, 18 de marzo de 2026

VISTOS:

La OPINIÓN LEGAL N° 174-2026-MDP-OGAJ/EPC, INFORME TÉCNICO N° 044-2026-MDP/OA-TRV, INFORME N° 294-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 297-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 303-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 004-2026/NHECSA.CORPORATION/GG, CARTA N° 024-2026-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 002-2026/NHECSA.CORPORATION/GG, CARTA N° 004-2026-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 0013-2025/NHECSA.CORPORATION/GG, CARTA N° 443-2025-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 012-2025-RILV-RL/CONTRATISTA, y demás documentos contenidos en ciento sesenta y ocho (168) folios, los cuales sustentan la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: **CONSTRUCCION DE AUDITORIO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO (CUI N° 2668667);** y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2026, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, son las normas rectoras en todo cuanto concierne al proceso de ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **CONSTRUCCION DE AUDITORIO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO, con CUI N° 2668667 (en adelante, "el Proyecto");** ello en razón a su modalidad de ejecución (administración indirecta - contrata) y la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución (25 de julio de 2025);

Que, el Reglamento de la precitada Ley, en su artículo 200°, establece la regulación del procedimiento para las ampliaciones de plazo, precisando lo siguiente:



“200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcular del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.

200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”;

Que, invocando la normativa precitada, el Consorcio Pichari (empresa responsable de la ejecución del Proyecto, en mérito del Contrato N° 057-2025-MDP/GM-OA), mediante CARTA N° 012-2025-RILV-RL/CONTRATISTA de fecha **05 de diciembre de 2025**, presenta ante la Entidad la propuesta de Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 27 días calendarios, bajo el siguiente sustento:

CAUSALES (FACTORES QUE AFECTARON LA EJECUCIÓN)	DÍAS AFECTADOS
Primera afectación: Dificultades para el acceso al segundo piso (lugar de trabajo) por funcionamiento del CAR Mixto Pichari.	06 Días calendarios
Segunda afectación: Intensas precipitaciones pluviales que impidieron la normal ejecución de los trabajos.	17 Días calendarios
Tercera afectación: Feriados obligatorios (días no laborables) a nivel nacional.	04 Días calendarios
TOTAL DE DÍAS DE AMPLIACIÓN SOLICITADOS	27 DÍAS CALENDARIOS

En mérito a ello, la empresa ejecutora solicita a la Entidad proceder con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo. El documento es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos con fecha **10 de diciembre de 2025**;

Que, mediante CARTA N° 443-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha **18 de diciembre de 2025**, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada la propuesta de Ampliación de

Plazo a la empresa NHECSA CORPORATION SAC (responsable de la supervisión del Proyecto), solicitando su pronunciamiento;

Que, mediante CARTA N° 0013-2025/NHECSA.CORPORATION/GG de fecha 30 de diciembre de 2025, la empresa supervisora se pronuncia favorablemente sobre la Ampliación de Plazo propuesta por el Residente y devuelve el expediente administrativo a la Entidad; el mismo que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 004-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 06 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos formula observaciones a la propuesta de Ampliación de Plazo, específicamente en cuanto al cómputo de los días afectados, por lo cual solicita a la empresa supervisora proceder con su reajuste y subsanación;

Que, mediante CARTA N° 002-2026/NHECSA.CORPORATION/GG de fecha 08 de enero de 2026, la empresa supervisora presenta nuevamente la propuesta de Ampliación de Plazo, esta vez por un periodo de 19 días calendarios, señalando que se reajustó la cantidad ciñéndose únicamente a las afectaciones registradas y acreditadas en el cuaderno de obra. En mérito a ello, la empresa supervisora solicita a la Entidad proseguir con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo;

Que, mediante CARTA N° 024-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica que las observaciones persisten, mencionando además que se requiere la presentación de la programación de ejecución actualizada, por lo cual devuelve la Ampliación de Plazo a la empresa supervisora y solicita su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 004-2026/NHECSA.CORPORATION/GG de fecha 23 de enero de 2026, la empresa supervisora presenta una vez más la Ampliación de Plazo, con las observaciones subsanadas y adjuntando lo requerido, por lo cual solicita proseguir con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 303-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 18 de febrero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos formula un análisis sobre los días solicitados y dispone su reducción a 07 días calendarios, ya que en el Cuaderno de Obra existen discordancias entre las anotaciones del Residente y el Supervisor respecto a las causales de retraso; tampoco se incorporó medios probatorios suficientes para corroborar objetiva y fehacientemente la totalidad de las causales registradas. En tal sentido, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos reconoce únicamente la causal de intensas precipitaciones pluviales, basándose en las horas consignadas en el Cuaderno de Obra, por lo cual declara la procedencia de la Ampliación de Plazo por el periodo de 07 días calendarios y traslada el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 297-2026-MDP-GDTI/SCEO/LLO-SG de fecha 25 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras emite opinión favorable sobre la Ampliación de Plazo por el periodo de 07 días calendarios, y lo devuelve a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con la recomendación de proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 294-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 26 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, comunicando la procedencia para la aprobación resolutive de la Ampliación de Plazo por el periodo de 07 días calendarios. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, traslada el expediente a la Oficina General de Administración; la cual, a su vez, la provee a la Oficina de Abastecimiento, solicitando su opinión al respecto;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 044-2026-MDP/OA-TRV de fecha 04 de marzo de 2026, la Oficina de Abastecimiento se pronuncia señalando lo siguiente:

*“Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el CONSORCIO PICHARI, se colige que a la fecha el plazo para que la Entidad resuelva sobre la misma y notifique su decisión ha superado en demasía el plazo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, consecuentemente **se consideraría aprobada la opinión realizada por el supervisor o en su defecto lo solicitado por el contratista.***

*Ahora bien, respecto a las causales de afectación de la ejecución regular del proyecto debido a **dificultades de acceso del lugar de trabajo y por feriados obligatorios a nivel nacional**, que sustentan la solicitud de ampliación de plazo del CONSORCIO PICHARI, debieron tramitarse*

independientemente debido a que corresponde a periodos distintos a la causal de lluvias; además, éstos no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, **por tanto, se tendrían por no presentadas**”.

De lo manifestado por la Oficina de Abastecimiento, se colige que el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo ha superado el plazo legal, por lo cual debería **tenerse por aprobada** según lo solicitado por la empresa ejecutora (27 días calendarios); no obstante, la Oficina de Abastecimiento desestima la primera y tercera causales, considerando solamente la causal de lluvias torrenciales, por lo cual la Ampliación de Plazo quedaría aprobada únicamente por el periodo de **17 días calendarios**;

Que, el expediente administrativo también es proveído a la Oficina de Asesoría Jurídica; la misma que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 174-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de marzo de 2026, manifiesta que la Ampliación de Plazo se encuentra sustentada en tres causales distintas:

- 1) Afectación de ejecución regular del proyecto debido a dificultades de acceso al lugar de trabajo;
- 2) Por factores climatológicos (lluvias);
- 3) Por feriados obligatorios a nivel nacional.

La primera y tercera causales cuentan con una fecha cierta de culminación, muy anterior a la fecha en que se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo; en tal sentido, se configura el carácter extemporáneo de dichas pretensiones, razón por la cual no es pertinente su evaluación en el presente procedimiento. Por tanto, **se tiene como válida únicamente la causal referida a los factores climatológicos por el periodo de 17 días calendarios**. En mérito a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica dictamina lo siguiente:

*“Por todas estas consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que **ha quedado APROBADO los 17 días de ampliación de plazo parcial N° 01 del contrato de ejecución de obra N° 057-2025-MDP/GM-OA, solicitado por el CONSORCIO PICHARI, ejecutor del proyecto: “Construcción de Auditorio y Ambiente Complementario; en el (la) Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en Pichari Capital Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco”, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - factor climatológico; por no haber cumplido la entidad con emitir y notificar su decisión en el plazo legalmente establecido; de conformidad a lo dispuesto por el literal d) del numeral 200.1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069”***

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica también recomienda ampliar el plazo del contrato de la supervisión y generar el correspondiente deslinde de responsabilidad;

Que, en atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2026, retoma el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2025-MDP/GM-OA, solicitada por el CONSORCIO PICHARI, empresa ejecutora del Proyecto de Inversión Pública: **CONSTRUCCION DE AUDITORIO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO (CUI N° 2668667)**, por el periodo de diecisiete (17) días calendarios, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista - factor climatológico; ello en mérito a haber operado la aprobación automática prevista en el literal d) del numeral 200.1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del contrato de la supervisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 199.2 del artículo 199° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determine las posibles responsabilidades funcionales que dieron origen al acto administrativo cuya aprobación ha sido declarada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Presupuesto, y demás áreas administrativas que corresponda, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse, que no se enmarquen en la normativa aplicable al caso concreto; consecuentemente, los órganos de línea y demás unidades involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 221949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
OGPP
ABASTECIMIENTO
GFSLP
SGEO
EMPRESA EJECUTORA
INFORMÁTICA
Archivo.